



C I R C U L A R CSJCUC19-306

Fecha: 5 de diciembre de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA

Asunto: **"COMUNICA INFORMACION DE PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, PROCESOS DE REORGNIZACION EMPRESARIAL Y OTROS"**

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a esta misiva, memorandos informativos, oficios u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades de distinta naturaleza, comunicando apertura, terminación y suspensión de Procesos de Liquidación Patrimonial, Reorganización Empresarial y otros; en algunos de los cuales se solicita información relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos así:

No.	Circular/ Oficio/ Otro	Fecha	Asunto
1	CIRCULAR CSJSAC19-125	25/11/2019 02/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	El señor Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander allega informe sobre procesos de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JUAN CARLOS MENESES ESCUDERO (C.C No. 91.538.750), que se surte en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-682 – proceso de IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS (C.C No. 91.445.508), que se surte en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-657 – proceso de RENE ALEXANDER MONTAÑO CORREDOR (C.C No. 79.806.261), que se surte en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-589 – proceso de MIGUEL AREVALO GONZALEZ (C.C No. 91.508.100), que se surte en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-763 – proceso de RUTH NELSY MUÑOZ (C.C No. 1.098.623.709), que se surte en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-740 – proceso de CARLOS JULIO MORON (C.C No. 77.017.598), que se surte en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga. Rad. 2019-601 – proceso de JORGE FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ (C.C No. 13.543.156), que se surte en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga.
2	CIRCULAR CSJHUC19-133	04/12/2019 05/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	El señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila allega informe sobre los procesos de REORGANIZACION EMPRESARIAL de GUSTAVO ADOLFO PUENTES MEDINA (C.C. No. 12.112.969)

			y GLORIA ESPERANZA MORENO RAMOS (C.C. No. 55.157.708) que se surte en el Juzgado 05 Civil del Circuito de Neiva Rad. 2019-112-00 – proceso de RAMON MARTINEZ ROJAS (C.C. No. 12.121.334. Rad. 2019-147-00 que se surte en el Juzgado 05 Civil del Circuito de Neiva – proceso de ANCIZAR PLAZAS CARDOZO (12.104.013) Rad. 2019-00118-00 que surte en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Garzón-Huila.
3	CIRCULAR CSJMEC19-186	04/12/2019	La señora Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta allega informe sobre proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL de CIRO BALCAZAR TORRES (C.C. No. 3.293.828) que se surte en el Juzgado 05 Civil del Circuito de Villavicencio Rad. 2019-260-00
4	OFICIO No. 1895	04/12/2019	La señora Secretaria de Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de OSCAR ALBERTO HERNANDEZ SIERRA (C.C. No. 71.613.799) Rad. 2019-00832-00
5	OFICIO No. 1921	04/12/2019	La señora Secretaria de Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de REINALDO BERRIO RODRIGUEZ (C.C. No. 3.315.168) Rad. 2019-00591-00
6	OFICIO No. 1920	04/12/2019	La señora Secretaria de Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de DAVID ANDRES CORDOBA GUARIN (C.C. No. 1.037.571.636) Rad. 2019-00421-00
7	OFICIO No. 1581	04/12/2019	La señora Secretaria de Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ SANCHEZ (C.C. No. 51.855.824) Rad. 2019-00870-00
8	OFICIO No. 1938	04/12/2019	La señora Secretaria de Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de GIOVANNI ALVEIRO SANCHEZ SANCHEZ (C.C. No. 71.394.281) Rad. 2019-01066-00

9	OFICIO No. 28446	04/12/2019	Solicitan información, respecto de si existe orden de Embargo de Remanentes en contra del demandado JORGE ENRIQUE ESCOBAR RESTREPO (C.C. No. 70.808.575) – proceso Ejecutivo Singular 0500140030042006001220 – Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Medellín – Demandante : BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA HELM – 860.007.660 – FINANCIAL SERVICES -
10	OFICIO No. 1527	04/12/2019	Solicitan información, respecto de si existe orden de Embargo de Remanentes en contra de los demandados CARLOS ENRIQUE ECHEVERRY DUQUE (C.C. No. 8.459.570) – LUZ DARY CUERVO PALACIO (C.C. No. 43.433.014) y NELSON BYRON GONZALEZ HERNANDEZ (C.C. No. 98.489.115) – procesos 05001400301120170068800 (ACUMULADO 05001310301520180024400) – Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín – Demandantes: OSCAR JOSE GOMEZ MEJIA (C.C. No. 6.081.314) y JESUS MARIA RESTREPO HURTADO (C.C. No. 791.840).
11	OFICIO No. 1927	04/12/2019	Solicitan información, respecto de si existe orden de Embargo de Remanentes en contra del demandado EDUARDO DE JESUS FLOREZ (C.C. No. 15.421.364) – Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín – Demandante: ELECTRODOMESTICOS DE CAMELIA LTDA.
12	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-127	26/11/2019 (03/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 29 de octubre de 2019 suscrito por la señora LILIA PAOLA NEGRETE NARVAEZ Funcionario Notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el cual pone de conocimiento la resolución No. 2017330003645 del 13 de julio de 2017 mediante la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S.
13	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-133	02/12/2019 (04/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio de fecha 20 de noviembre de 2019 suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO – liquidadora de la persona natural comerciante MARCELO HERNAN GARCIA CUBILLOS (C.C. No.79.649.991) mediante el cual informa el inicio del proceso de liquidación de persona natural comercial – 150013153003-2015-00248-00 – Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.

14	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-121	18/11/2019 (04/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer oficio No. 1682 suscrito por el señor Secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá comunica la apertura de (PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACION POR INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de YOLANDA PEÑA LEON (C.C. No. 20.644.732) Rad. 2019-00516-00
15	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-131	04/12/2019	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer oficio No. 4823 suscrito por el señor Secretario del Juzgado 5 Civil Municipal de Villavicencio comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA (C.C. No. 7.716.880) Rad. 2018-00158-00
16	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-132	04/12/2019	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer oficio No. 4825 suscrito por el señor Secretario del Juzgado 5 Civil Municipal de Villavicencio comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA (C.C. No. 52.815.817) Rad. 2019-00603-00
17	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-128	2/12/2019 (04/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 12 de noviembre de 2019 suscrito por la señora MARTHA NURY BELTRAN MISAS Funcionaria Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, con el cual pone de conocimiento la resolución No. 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019 mediante la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA "COOPERA" (NIT. No. 890.907.638-1)

En caso de contar con información sobre lo requerido, los trámites deberán realizarse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial o dependencia, pues nuestra Circular es de carácter informativo.

Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

Anexo: MEMORANDOS/OFIOS/CIRCULARES referenciados, con sus respectivos anexos.

JASS/vkv



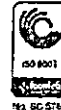
C I R C U L A R CSJSAC19-125

Fecha: Lunes 25 de Noviembre de 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió las siguientes solicitudes:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-682	05/11/2019	JUAN CARLOS MENESES ESCUDEROS C.C. 91.538.750	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Expediente: 2019-657	13/11/2019	IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS C.C. 91.445.508	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Expediente: 2019-589	14/11/2019	RENE ALEXANDER MONTAÑO CORREDOR C.C. 79.806.261	JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Expediente: 2019-763	19/11/2019	MIGUEL RAVELO GONZALEZ C.C. 91.508.100	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Expediente: 2019-740	19/11/2019	RUTH NELSY MUÑOZ C.C. 1.098.623.709	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
 Centro Administrativo Municipal - Fase 2
 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



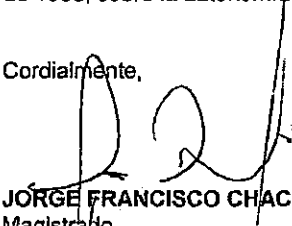
Circular No. 2

Expediente: 2019-601	20/11/2019	CARLOS JULIO MORON PEÑA C.C. 77.017.598	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Expediente: SIN INFORMACION	20/11/2019	JORGE FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 13.543.156	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlas directamente al despacho mencionado.

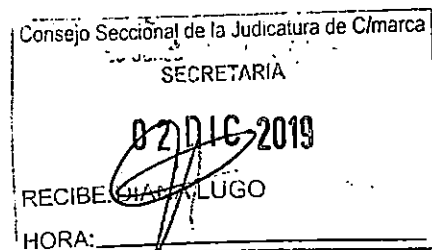
La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Magistrado

JFCN / ALRR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@ceudoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-133

Fecha: 4 de diciembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 3039	15/11/2019	19/11/2019	Gustavo Adolfo Puentes Medina y Gloria Esperanza Ramos.	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva.	1
Oficio No. 3011	15/11/2019	22/11/2019	Ramón Martínez Rojas.	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva.	1
Oficio No. 2097	28/11/2019	02/12/2019	Ancizar Plazas Cardozo.	Juzgado 002 Civil del Circuito de Garzón.	2

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
SECRETARIA
05 DIC 2019
RECIBE: DIANA...
HORA: ...

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXFCSJHU19-3961:
Fecha: 19-nov-2019
Hora: 11:49:59
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES
No. de Folios: 1
Password: 8E5EFBD2

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS: 1	19 NOV 2019 HORA: 9:20 AM
Nombre Quien Escribió:	Cabes Hoces
Nombre Quien Firmó:	

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA



Palacio de Justicia Oficina 908 Telf. 871 13 86
ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.3039

Neiva, 15 de noviembre de 2019

Doctor
EFRAIN ROJAS SEGURA
Magistrado
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"
Ciudad

REF: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por GUSTAVO ADOLFO PUENTES MEDINA C.C. No.12.112.969 y GLORIA ESPERANZA MORENO RAMOS C.C. No. 55.157.708, RAD. 41.0013103005-2019-00142-00

Para su conocimiento y fines pertinentes y en cumplimiento del auto proferido dentro del proceso de la referencia dictado el 1º de noviembre de 2019, me permito manifestar que este despacho ADMITIÓ la apertura de la Reorganización Empresarial de los señores GUSTAVO ADOLFO PUENTES MEDINA C.C. No.12.112.969 y GLORIA ESPERANZA MORENO RAMOS C.C. No. 55.157.708, por tal razón se solicita su colaboración para comunicar a los diferentes Jueces de la República del presente trámite, con la advertencia de que de que a partir de la fecha deben dejar a disposición de este despacho, las demandas ejecutivas que se adelanten en contra del aludido señor. Advirtiéndole que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,

RUBEN DARIO TORO VALLEJO

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU19-3999;
Fecha: 22-nov-2019
Hora: 16:23:40
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES
No. de Folios: 1
Password: 8A44546C

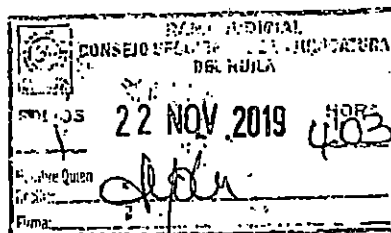
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA



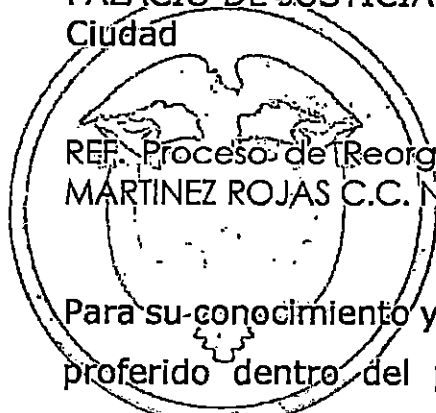
Palacio de Justicia Oficina 908 Telf. 871 13 86
ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.3011

Neiva, 15 de noviembre de 2019



Doctor
EFRAIN ROJAS SEGURA
Magistrado
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"
Ciudad



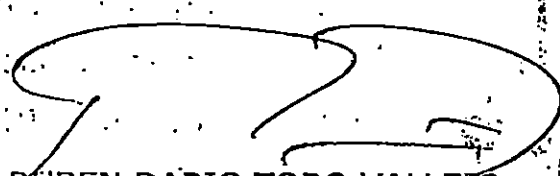
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

REF. Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por RAMON MARTINEZ ROJAS C.C. No. 12.121.334 RAD. 110013103005-2019-00147-001

República de Colombia

Para su conocimiento y fines pertinentes y en cumplimiento del auto proferido dentro del proceso de la referencia dictado el 1º de noviembre de 2019, me permito manifestar que este despacho ADMITIO la apertura de la Reorganización Empresarial del Señor RAMON MARTINEZ ROJAS C.C. 12.121.334, por tal razón se solicita su colaboración para comunicar a los diferentes Jueces de la República del presente trámite, con la advertencia de que de que a partir de la fecha deben dejar a disposición de este despacho, las demandas ejecutivas que se adelanten en contra del aludido señor. Advirtiéndole que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,


RUBEN DARIO TORO VALLEJO
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-4105:

Fecha: 02-dic-2019

Hora: 17:07:03

Destino: Consejo Secc. Judicial Huila

Responsable: DELGADO PRIETO DIEGO ANDRES

No. de Folios: 3

Password: EA97DEE4

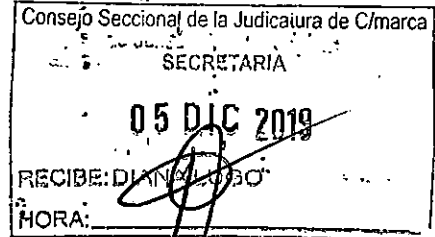


Rama Judicial del Poder Público.
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Garzón - Huila

Garzón Huila, noviembre 28 de 2019

Oficio N° 2097

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia piso 3
Carrera 4 No. 6-99
Neiva Huila



Ref: **Reorganización Empresarial propuesta por ANCÍZAR PLAZAS CARDOZO c.c. 12.104.013, Radicado: 41 298 31 03 002 2019-00118-00.**

Cordial saludo,

Infórmele este juzgado mediante auto de fecha 29 de noviembre del corriente año dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso, declarar la apertura de la reorganización empresarial propuesta del deudor **ANCÍZAR PLAZAS CARDOZO c.c. 12.104.013**, en consecuencia se les remite copia de la providencia de apertura para lo de su competencia.

Oficiándoles para que se sirvan comunicar a los señores jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, así mismo, indicándoles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA

Secretario

Cuaderno No. 1. Parte B
RADICADO: 2019-00118-00 Reorganización Empresarial.
CONSTANCIA SECRETARIAL. - Garzón Huila, noviembre 13 de 2019. Al
Despacho del señor Juez la demanda que antecede para que se sirva proveer.


JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, 12 6 NOV 2019

ASUNTO

Analizado lo anterior y revisada la demanda junto a los documentos allegados, encuentra el despacho que se acreditaron por parte del demandante los requisitos legales para la admisión de la misma.

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOZO, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante.

Examinado el aspecto formal de la demanda, se observa que se demuestran sumariamente las exigencias contempladas en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de reorganización empresarial presentada por el señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOZO, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en los Capítulos I a VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: TENER como promotor al deudor señor ANCÍZAR PLAZAS CARDOZO.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este proveído en los registros mercantiles de la Cámara de Comercio de Neiva.

CUARTO: ORDENAR al promotor que en el término de un (01) mes, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como dispone el numeral 3 del artículo 19 *ibidem*.

QUINTO: DISPONER que vencido el término anterior, se corra traslado por el término de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y del proyecto atrás mencionado a los acreedores, para que si lo estiman presenten objeciones.

SEXTO: ORDENAR al deudor promotor, mantener a disposición de los acreedores, por cualquier medio idóneo para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, el estado actual del proceso y la información relevante para evaluar la situación del deudor; so pena de imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor promotor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.

OCTAVO: ORDENAR al deudor promotor que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe del inicio, expedido por la secretaría. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.

NOVENO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

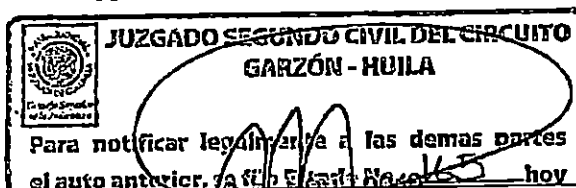
DÉCIMO: ORDENAR la fijación en secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor sujetos a registro, declarados en la relación de activos. Líbrense por secretaría oficios dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y Pitalito Huila, respectivamente, para que se inscriba la medida a los folios de matrículas inmobiliarias números 202-72547, 206-12807, 206-92947, 206-89643, 206-32172, 206-64629 y 206-1725.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALFONSO CALDERÓN PAJOY
Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC19-186

Fecha: 4 de diciembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Asunto: "Reorganización Empresarial"

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso suscrito por el titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Reorganización de Empresarial - demandante Ciro Balcazar Torres C.C. 3.293.828, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006 solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito Municipales y Laborales de su jurisdicción con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial para ser incorporados al mismo.

ANEXO Cuatro (4) Folios

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA COLLAZOS RUIZ
Magistrada (E)

CPCR
Rad. EXTCSJM19-1609

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

OFICIO CIVIL No. 1508

Villavicencio, Meta, noviembre 26 de 2019.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME19-1609
Fecha: 03 dic 2019
Hora: 09:32:14
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GOMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 4
Password: FA0F8185

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA ADMINISTRATIVA

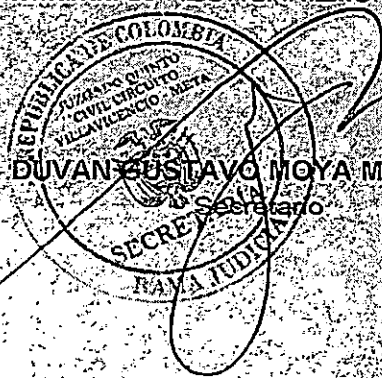
Carrera 23 N° 33 B = 79. Palacio de Justicia Torre B Oficina 513
Ciudad

Radicación: 50001.3153.005.2019.00260.00
Asunto: REGIMEN DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
Demandante: CIRO BALCAZAR TORRES C.C. 3.293.828
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendarada el 06 de noviembre hogano, resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por el comerciante CIRO BALCAZAR TORRES, identificado con C.C. 3.293.828 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveido con constancia de ejecutoria a fin que por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admision de la presente demanda de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Cordialmente,


DUVAN BUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario

Lotu m 1612

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha:	02 DIC 2019
Hora:	7:48 Folios: 4
RECIBO	

Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 409
Tel: 098 - 662 67 15. Dirección Electrónica: jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co

JR

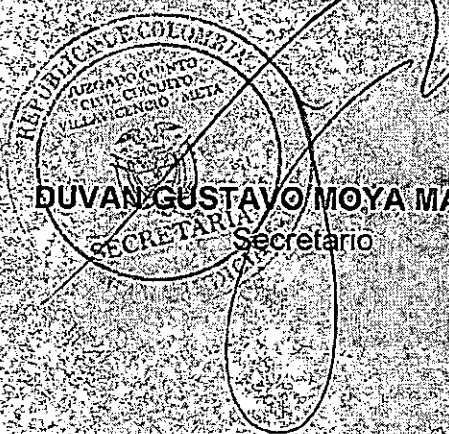
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

De conformidad con el numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, HACE CONSTAR QUE:** el anterior auto de fecha 06 de noviembre de 2019 son primera copia AUTÉNTICA de la admisión del proceso de reorganización adelantado por el comerciante **CIRO BALCAZAR TORRES** bajo el radicado 2019-00260-00, el cual cobro ejecutoria el 13 de noviembre de 2019. **CONSTE**

Se expide la presente constancia de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2019 el día de hoy 29/11/2019.


DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario



Villavicencio, 06 NOV 2019

Ref: Expediente N° 500013103005-2019-00260-00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado RESUELVE

1) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACION formulada por la comerciante GIRO BALCAZAR TORRES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan

2) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCION de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3) DESIGNAR como promotor, al mismo deudor GIRO BALCAZAR TORRES lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 1429 de 2010.

4) ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5) EXIGIR al accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a entregar a esta Sede Judicial, una AGUALIZACION DEL INVENTARIO de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportada en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, sustentados por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se PRECISA que la actualización del inventario debiera contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable.

De igual manera, indicará cuáles si se han iniciado procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc. plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) Como quiera que en el presente caso el deudor ha sido designado promotor y con la presentación de la demanda aportó el proyecto de graduación de créditos y derechos de voto, el Juzgado dispone correr traslado del mismo a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor **CIRO BALCAZAR TORRES**, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaria de este Despacho, por el término de cinco (5) días un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) **ORDENAR** al deudor **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Juzgado y ii) La obligación que tienen que remitir a este Despacho **TODOS** los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 16 de 2006.



otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, OFICIESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — SALA ADMINISTRATIVA informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

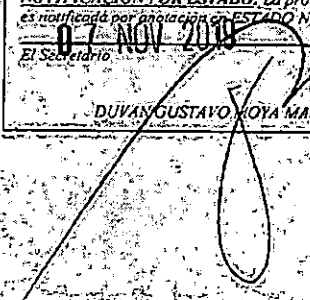
Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) ORDENAR a la Secretaria de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) PRECISAR que contra la presente providencia no procede ningún recurso, a tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.




FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 126 Hoy 07 NOV 2008
El Secretario

DUVAN GUSTAVO NOYA MAHECHA

Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Notificaciones CSJ - Meta
Enviado el: miércoles, 4 de diciembre de 2019 15:17
Para: mariaeosorioc@hotmail.com; Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; consebol@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; Suplantacion 1014; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar; Manuel Jose Vives Noguera; mvivesnoguera@hotmail.com; Pamela Ganem Buelvas; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Isamary Marrugo Diaz; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo; Despacho 02 Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Efrain Rojas Segura; Maria Gladis Salazar Medina; Lorena Gomez Roa; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio; marygenith@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Jairo Enrique Vera Castellanos; Beatriz Eugenia Angel Velez; Jaime Robledo Toro; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga; Jorge Francisco Chacon Navas; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo; csjsaiba@gmail.com; vigilancias3@gmail.com; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali
Asunto: CIRCULAR CSJMEC19-186 " REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "
Datos adjuntos: CIRCULAR CSJMEC19-186 (04-12-2019).pdf

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta : psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente
John Oueimer Martinez Rojas
Asistente Administrativo Grado 8
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente Información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

19-6486

v - 16-12-19

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

Oficio Nro. 1895 Radicado. 05001 40 03 021 2019 00832 00

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA
RECIBIDO
20 NOV 2019
HORA: 17:24 FOLIOS: 1
<i>[Firma]</i> FIRMA

Señores

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
E.S.D.

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Respetuosamente me permito comunicarle que en auto de la fecha se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de OSCAR ALBERTO HERNANDEZ SIERRA, identificada con la C.C. N° 71.613.799, que está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-021-2019-00832-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto que informe con destino a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

La comunicación dirigida a los Juzgados del Distrito Judicial de Antioquia fue remitida por medio de la Oficina Judicial.

Cordialmente;

[Firma]
KAROL MARCELA ARANGO PARRA

Secretaria



1303
Santiago

Consejo Seccional de la Judicatura de C.marca
SECRETARIA
04 DIC 2019
RECIBE: DIANA ALZAGO
HORA: <i>[Firma]</i>

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-8813:

Fecha: 22-nov-2019

Hora: 10:40:14

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: SANCHEZ POSADA, LUIS SANTIAGO

No. de Folios: 0

Password: E9A96799

19-6478

Consejo Seccional de la Judicatura de Cimarca
SECRETARIA
04 DIC 2019
RECIBE: DIANA ALGO
HORA:
MEDELLIN

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Oficio Nro. 1921 Radicado. 05001 40 03 021 2019 00591 00

Señores
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
E.S.D.

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Respetuosamente me permito comunicarle que, en auto de 3 de julio de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor REINALDO BERRÍO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. N° 3.315.168, que está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-021-2019-00591-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto que informe con destino a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

La comunicación dirigida a los Juzgados del Distrito Judicial de Antioquia fue remitida por medio de la Oficina Judicial.

Cordialmente;



KAROL MARCELA ARANGO PARRA
KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA
RECIBIDO
02 DIC 2019
10:26
HORA: FOLIOS: 1
FIRMA

1303
Alejandro

19-6477

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Oficio Nro. 1920 Radicado. 05001 40 03 021 2019 00421 00

SECRETARIA
03 DIC 2019
RECIBE: DIANA LUJANO
HORA:
Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Señores

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
E.S.D.

Respetuosamente me permito comunicarle que, en auto de 24 de mayo de 2019, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor DAVID ANDRÉS CÓRDOBA GUARÍN, identificado con la C.C. N° 1.037.571.636, que está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-021-2019-00421-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto que informe con destino a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

La comunicación dirigida a los Juzgados del Distrito Judicial de Antioquia fue remitida por medio de la Oficina Judicial.

Cordialmente,


KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA - ANTIOQUIA
RECIBIDO
02 DIC 2019
HORA: 10:26 FOLIOS: 1
FIRMA: Alejandro B

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-9122:
Fecha: 03-dic-2019
Hora: 08:19:57
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: BOTERO CARDONA, LUIS ALEJANDRO (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 0
Password: 92FA0DFF

1303
Alejandro

19-6472

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
Oficio Nro. 1581 Radicado. 05001 40 03 021 2019 00870 00

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA	
26 SEP 2019	
HORA 3:38	FOLIOS 1
WLR	
RECIBIDO POR	

Señores

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
E.S.D.

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Respetuosamente me permito comunicarle que en auto de la fecha se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ SANCHEZ, identificada con la C.C. N° 51.855.824, que está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-021-2019-00870-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto que Informe con destino a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

La comunicación dirigida a los Juzgados del Distrito Judicial de Antioquia fue remitida por medio de la Oficina Judicial.

Cordialmente;

Karol Arango P.
KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaría



1303
Daly

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-7602:
Fecha: 27-sep-2019
Hora: 12:57:48
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 1
Password: DA0C6F58

CARRERA 52 NRO. 42-73 EDIFICIO "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO" PISO SEGUNDO. OFICINA DE APOYO JUDICIAL (ENTREGA DE CORRESPONDENCIA) - DESPACHO JUDICIAL PISO 15 - JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN TELÉFONO 2321855
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA-MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Consejo Seccional de la Judicatura de Címarca	
SECRETARIA	
27 SEP 2019	
RECIBE: DIANA LUGO	
HORA:	

19-6493

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDULLÍN
VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA
RECIBIDO
28 NOV 2019
HORA: 16:25 FOLIOS 1
FIRMA

Oficio: 1938

Radicado: 05001400302120190106600

Señores
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
E.S.D

Al responder por favor citar
el número del oficio y del
radicado del proceso.

Por medio del presente me permito comunicar que mediante auto de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GIOVANNI ALVEIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. N° 71.394.281, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-021-2019-01066-00, por tal motivo, debe informar a todos los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del mencionado proceso. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

La comunicación dirigida a los Juzgados del Distrito Judicial de Antioquia fue remitida por medio de la Oficina Judicial.

Atentamente,

1303
Santiago

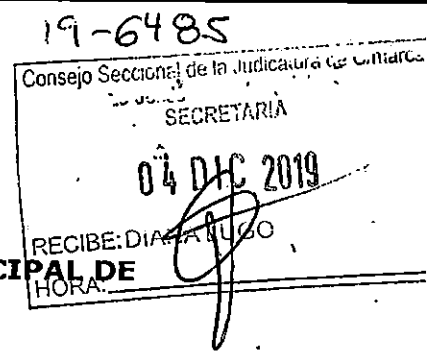
Karol Arango P.
KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaria

Cra. 52 Nro. 42 - 73, Piso 15, Edificio de la Justicia José Félix de Restrepo - La Alpujarra. Tel: 2321855

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
SECRETARIA
04 DIC 2019
RECIBIDO: ESTEFANA YUGO
HORA:

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-8679:
Fecha: 19-nov-2019
Hora: 10:21:50
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: SANCHEZ POSADA, LUIS SANTIAGO
No. de Folios: 0
Password: AC62BEA4

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



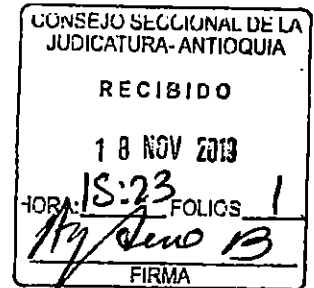
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (06) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. 28446

SEÑOR (A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Ciudad.



PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 05001400300420060012200
DEMANDANTE: BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA HELM860.007.660
FINANCIAL SERVICES
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ESCOBAR RESTREPO 70.808.575

Al contestar citar este radicado

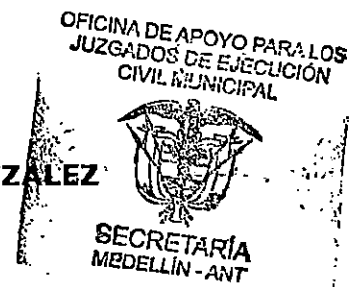
1308
Santrago

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 29 de Octubre de 2019 proferido por la señora **Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín**, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva solicitar a todos los Juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra del demandado JORGE ENRIQUE ESCOBAR RESTREPO con C.C. 70.808.575 información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Atentamente,


CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



19-6489

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-8960:
Fecha: 26-nov-2019
Hora: 11:10:40
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: SANCHEZ POSADA, LUIS SANTIAGO
No. de Folios: 0
Password: 33E51979



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA
RECIBIDO
25 NOV 2019
8:30
HORA: FOLIOS 1
FIRMA: *[Signature]*

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 13, oficina 1309
Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA
Medellín

Consejo Seccional de la Judicatura de Cmarca
SECRETARIA
01/11/2019
RECIBIÓ DIANA LUGO
HORA:

Oficio : 1527

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none"> • OSCAR JOSE GOMEZ MEJIA C.C. 6.081.314 • JESUS MARIA RESTREPO HURTADO C.C. 791.840
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"> • CARLOS ENRIQUE ECHEVERRY DUQUE C.C. 8.459.570, • LUZ DARY CUERVO PALACIO C.C. 43.433.014 y • NELSON BYRON GONZALEZ HENANDEZ C.C. 98.489.115
RADICADOS	05001 40 03 011 2017 00688 00 05001 31 03 015 2018 00244 00 (ACUMULADO)

Me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y lo solicitado por la parte interesada, se ordena dar inicio al trámite de reconstrucción de expedientes radicados 05001 40 03 011 2017 00688 00 correspondiente al ejecutivo instaurado por OSCAR JOSE GOMEZ MEJIA en contra de CARLOS ENRIQUE ECHEVERRY DUQUE, LUZ DARY CUERVO PALACIO y NELSON

JUZGADO QUINCE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001 40 03 011 2017 00688 00
05001 31 03 015 2018 00244 00

BYRON GONZALEZ HERNANDEZ y 05001 31 03 015 2018 00244 00 correspondiente al ejecutivo ACUMULADO instaurado por JESUS MARLA RESTREPO HURTADO en contra de NELSON BYRON GONZALEZ HERNANDEZ, contemplado en el artículo 126 del C. G. del Proceso.

Para tal efecto, se cita a las partes involucradas en la presente acción para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 2° de la norma en cita para el día 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00AM; diligencia en la cual deberán aportar copia de todos y cada uno de los documentos con que cuenten respecto de los procesos reseñados.

Se ordena oficiar al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN para que nos alleguen la copia de las actuaciones u oficios que reposen en su despacho en relación con el radicado 05001 40 03 011 2017 00688 00 correspondiente al proceso ejecutivo instaurado por OSCAR JOSE GOMEZ MEJIA en contra de CARLOS ENRIQUE ECHEVERRY DUQUE, LUZ DARY CUERVO PALACIO y NELSON BYRON GONZALEZ HERNANDEZ, advirtiendo que dicha información deberá ser suministrada con anterioridad a la audiencia de reconstrucción señalada.

Se ordena oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA para que se comunique a todos los juzgados del país, con virtud de la RECONSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE si existe embargo de remanentes solicitados para los procesos antes relacionados en contra de CARLOS ENRIQUE ECHEVERRY DUQUE C.C. 8.459.570, LUZ DARY CUERVO PALACIO C.C. 43.433.014 y NELSON BYRON GONZALEZ HERNANDEZ C.C. 98.489.115.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible."

Cordialmente,


LORENA PATRICIA VELÁSQUEZ CUARTAS


1303
Santiago

19-6492

v. 19-12-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO.1927

Al responder citar el número del oficio y los datos de las partes

Señores

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
E.S.D

Proceso: Sin identificar
Radicado: Sin identificar
Demandante: Electrodomésticos la Camelia LTDA
Demandado: Eduardo de Jesús Flórez con C.C. 15.421.364

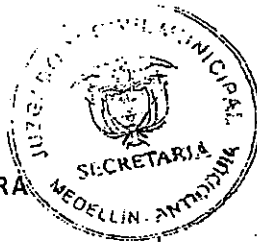
CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA
RECIBIDO
25 NOV 2019
HORA: 8:20 FOLIOS: 1
Ay. de J. B.
FIRMA

En auto de la fecha se ordenó: "(...) *oficiar a los Juzgados del País por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín y Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de tres días posteriores a la entrega del comunicado informen: si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de EDUARDO DE JESÚS FLÓREZ con C.C. 15.421.364, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito y la fecha en la cual se tomó nota del mismo. En caso de no mediar comunicación se entenderá como negativa la respuesta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ*"

La información es requerida para dar aplicación al art. 597.10 del Código General del Proceso. En caso de existir embargo de remanentes y/o crédito deberán informarlo al correo electrónico cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Karol Arango
KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaría



1303
Santray

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
SECRETARÍA
04 DIC 2019
RECIBE: DIANA ALGO
HORA:

19-6446

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
 SECRETARIA
 03 DIC 2019
 RECIBE: DINA LUGO
 HORA:



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Oficina de Enlace Institucional
 e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-127 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2017330003645 DEL 13 DE JULIO DE 2017

FECHA: 26 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio 20195100272781 del 29 de octubre de 2019, suscrito por la señora Liliana Paola Negrete Narváez, Funcionario Notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el cual comunica que la Superintendencia, profirió la Resolución citada en el asunto, mediante la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 del 23 de septiembre de 2016.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la agente interventor y no a través de esta Corporación.

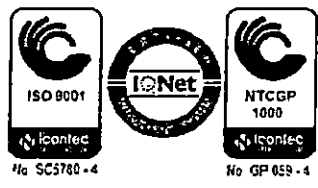
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
 Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 12 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Código: EXPCS119-8647:
 Fecha: 08-nov-2019
 Hora: 10:55:21
 Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
 Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

República de Colombia
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
 Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento es de todos
 Minhacienda

510-
 Bogotá, D.C.

Página 1 de 1

2019-10-28 18:17:33
 20195100272781

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Calle 12 No. 7 – 65
 Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 2017330003645 del 13 de julio de 2017

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que la Superintendencia de Economía Solidaria, profirió la Resolución citada en asunto, mediante la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR
 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

08NOV19 10:40

F=12
 CSUPER-ENTER

Anexo Resolución 2017330003645 del 13 de julio de 2017
 Proyecto: GLORIA STELLA ROJAS CLAVIJO
 Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

472

Servicios Postales Nacionales E.A. N° 999.062.017-0 DD 28 032 A 66
 Atención al cliente: (57-1) 8712208 - 01 8000 016 210 - servicioalcliente@postales.gov.co
 E-mail: Transporte Lta de carga 000234 dotnet@postales.gov.co
 E-mail: Yta E-mail: Mensajería Express 001957 dotnet@postales.gov.co

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Dirección: Calle 12 7 - 65	Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11171204	Código postal: 110311-412
Fecha emisión: 08/11/2019 09:03:41	Envío: RA20217048300

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
 www.supersolidaria.gov.co
 NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330003645 DE

13 de julio de 2017

Por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué-Tolima, en la Calle 13 N° 5 – 36 Local 1, Edificio Balcones de Andalucía e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante oficio 20163100111541 de 20 de junio de 2016 realizar una visita de inspección a JOTA EMILIOS, durante el periodo comprendido entre el 21 y el 24 de junio de 2016, con el fin de determinar la existencia de posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificar los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de toma de posesión señaladas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual, mediante Resolución 2016340004765 de 30 de junio de 2016, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización.

En el momento de esta administrativa fue designado como Agente Especialista de esta ANA KAROLINA

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

Contra la resolución que ordenó la toma de posesión, la señora LUZ MARINA GUZMÁN ALDANA, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA JOTA EMILIO'S, presentó recurso de reposición mediante radicado 20164400172312 de 11 de julio de 2016, el cual no suspendía la ejecución de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999. Dicha impugnación fue resuelta por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución 2016110006105 de 23 de septiembre de 2016, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la medida adoptada por esta Superintendencia tuvo por objeto determinar si la organización solidaria debía ser objeto de liquidación, si se podrían tomar medidas para que la misma pudiera desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si se podrían adoptar otras acciones que permitieran a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

A través del radicado 20164400178142 de 18 de julio de 2016, se recibió por parte de la Agente Especial designada concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido, razón por la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016, mediante la cual se ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S.

Así mismo, en el referido acto administrativo fue designada como liquidadora la doctora ANA KARENINA GAUNA PALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874, y como Contralor se designó al doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035.

Encontrándose la Cooperativa JOTA EMILIO'S en proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de un proceso de intervención por captación ilegal, profirió el Auto 400-005345 de 1 de marzo de 2017, por medio del cual se ordenó la medida de intervención, consistente en la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio sobre la cooperativa JOTA EMILIO'S y otras cooperativas, con fundamento en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 de 2008.

La medida adoptada en el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades se fundamentó en que en sus actuaciones administrativas previas se evidenció que *"el papel de primer orden de las entidades originadoras consistía en suministrar la materia prima, esto es, los títulos valores que Estraval a su vez, vendía a cambio de dinero de los inversionistas que no se reflejaba en una operación legal de compraventa de los flujos provenientes de los créditos otorgados bajo la modalidad de pagaré libranza. Sin este fundamental insumo, el esquema de captación no autorizada no habría sido posible"* (sic).

En la citada providencia se designó como agente interventor al doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, señalando que tendrá la representación legal de la cooperativa JOTA EMILIO'S y de las personas jurídicas intervenidas.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015, así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que *"(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."*³

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴ *"Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones"*, prevé la posibilidad de suspender los procesos liquidatorios, en los siguientes términos:

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa a JOTA EMILIOS encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se puedan o se deben realizar. Dichas facultades las ejercerá el Presidente de la República con sujeción a los principios y criterios fijados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las siguientes reglas generales: 2. La misma tendrá por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito.

³ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: *"Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a*

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

"Artículo 9.1.3.7.1 Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como illquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación."

En ese sentido y como se mencionó en el acápite anterior, la Superintendencia de Sociedades ordenó una medida de intervención sobre la cooperativa JOTA EMILIO'S y, como consecuencia de ello, designó a un agente interventor quien tendrá la representación legal de la cooperativa intervenida, situación que forzosamente impide que el actual liquidador designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la mencionada cooperativa, ejerza cabalmente sus funciones y cumpla con el objeto del proceso de liquidación forzosa mientras persista la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia de Sociedades.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Auto 400-005345 de fecha 1º de marzo de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, identificada con Nit 809.008.953-5, proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de junio de 2017.

IV. CONSIDERACIONES

Como se expuso, mediante Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, identificada con Nit 809.008.953-5, de acuerdo con la normativa citada en el acápite II del presente acto administrativo.

El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, regula la liquidación como consecuencia de la toma de posesión por el interventor del

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

Con fundamento en el anterior precepto legal, es posible concluir que la cooperativa JOTA EMILIO'S se encuentra disuelta desde el momento en que esta Superintendencia ordenó el proceso de liquidación forzosa administrativa, por lo que los actos de gestión del liquidador designado están enfocados exclusivamente al objeto del proceso de liquidación forzosa, a saber: *"la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."*⁶

Ahora bien, estando vigente la citada medida, la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en los Decretos 4333, 4334 y 4705 de 2008, mediante Auto 400-005345 de 1^a de marzo de 2017 ordenó como medida de intervención la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de varias entidades solidarias, entre ellas, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, identificada con Nit 809.008.953-5, adoptó las medidas previstas en los literales a) y e) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, y designó como agente interventor al doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.246.069, quien tendrá la representación legal de las cooperativas objeto de intervención.

Se señala en los antecedentes del proveído emitido por la Superintendencia de Sociedades que el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control adelantó una actuación previa, en la cual se evidenció que *"las entidades que vendieron dichos créditos a Estraval S.A estuvieron vinculadas activamente en la actividad irregular descrita a lo largo del [memorando 300-007088 del 30 de agosto de 2016] pues, entre esta y las entidades operadoras de libranza, se ejecutaron negociaciones, en virtud de las cuales se recaudó dinero sin autorización legal, supuestamente al amparo de bienes que, como se analizó, no explica de forma razonable los flujos prometidos (...)."*⁷

Así mismo, en el numeral 10 de la parte considerativa del citado auto se afirmó que pudo establecerse la vinculación de la cooperativa JOTA EMILIO'S en *"las actividades de captación ilegal de dineros del público por parte de Estrategias en Valores S.A; y otros, mediante la celebración de contratos de compraventa de cartera endosada con responsabilidad"*, razón por la cual la Superintendencia de Sociedades procedió a decretar *"la medida de Intervención mediante toma de posesión del patrimonio"* de la cooperativa y, a su vez, ordenó al agente interventor registrar dicha providencia en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, expedido el 13 de junio de 2017 por la Cámara de Comercio de Ibagué, se evidencia que el Auto 400-005345 de fecha 1^a de marzo de 2017 expedido por la Superintendencia de Sociedades, fue inscrito en el registro mercantil el 13 de junio de 2017 bajo el N° 24618 del libro 51, registrando como Agente Interventor al doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.069.

Por otra parte, en los artículos octavo y noveno de la parte resolutive del precitado Auto 400-005345 de 1^a de marzo de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, identificada con Nit 809.008.953-5, advirtiendo que *"estas medidas prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos"*.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo expuesto, mientras se encuentren vigentes las citadas medidas cautelares decretadas por la Superintendencia de Sociedades, no es posible cumplir con el objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa JOTA EMILIO'S ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, como quiera que si el liquidador no cuenta con

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

Así mismo, es necesario precisar que el objeto del proceso de toma de posesión ordenado por Superintendencia de Sociedades con fundamento en el Decreto 4334 de 2008, es distinto al del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por esta entidad. En efecto, el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008 consagra el objeto de la intervención estatal que se adelanta por conducto de la Superintendencia de Sociedades en los siguientes términos: *"Artículo 2. Objeto. La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades"*.

Por su parte, en el segundo inciso del numeral 19 de la parte considerativa del auto expedido por la Superintendencia de Sociedades se precisa y advierte lo siguiente: *"(...) el presente proceso no constituye una liquidación judicial, y en este sentido los créditos de los acreedores de las Cooperativas, deberán ser presentadas a la liquidación de dichas entidades una vez finalice el presente proceso de toma de posesión"*.

Conforme las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el proceso de toma de posesión ordenado por la Superintendencia de Sociedades, así como lo advertido en el mismo proveído que ordenó la medida, es posible concluir que la intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades no permite el desarrollo y ejecución del objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa JOTA EMILIO'S ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria, como tampoco permite la reactivación de dicha cooperativa, debido a que corresponde a una medida diferente, con causales autónomas y efectos distintos a la medida de liquidación forzosa administrativa.

Frente a la intervención de Supersociedades la oficina jurídica de esta Superintendencia, emitió concepto sobre las facultades de ese Ente de Control para intervenir cooperativas y las medidas que debe adoptar esta Superintendencia respecto de las cooperativas intervenidas, lo anterior quedó plasmado en el memorando N° 20171100004253 de 9 de marzo de 2017, en el que indicó después de hacer un análisis del estado en que se encuentran las entidades, lo siguiente:

"...Entonces, una fórmula que permita a cada Superintendencia actuar en el marco de sus competencias es suspender el proceso de toma de posesión para liquidar a las citadas Cooperativas ordenado por la Supersolidaria mientras dure el proceso de toma de posesión ordenado por Supersociedades.

El acto administrativo que ordena la suspensión del proceso ordenado por la Supersolidaria debemos notificarlo a los liquidadores y contralores y comunicarlo al agente especial designado por la Supersociedades.

Es importante dejar como precedente en el acto administrativo que ordena la suspensión la responsabilidad del agente especial durante el periodo en que está a cargo de las Cooperativas intervenidas, en específico nos referimos a la administración de los activos, pasivo y patrimonio de dichas organizaciones..." (Subrayado Fuera de Texto)

Adicionalmente, resulta indiscutible que para el liquidador designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria se ha configurado una causal de fuerza mayor que le impide dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa para el cual fue designado, toda vez que el Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades determinó que la representación legal de la cooperativa JOTA EMILIO'S queda a cargo del doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, al ser designado como Agente Interventor de esta cooperativa por parte de esta última superintendencia.

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

El referido auto de la Superintendencia de Sociedades también impide al liquidador emitir concepto alguno para que la Superintendencia de la Economía Solidaria suspenda el proceso de liquidación forzosa administrativa en mención, habida cuenta de que como se indicó, desde el 25 de abril de 2017, fecha en la cual se hizo la inscripción en el registro mercantil, la representación legal de la entidad intervenida ya no se encuentra a su cargo. La toma de posesión decretada por la Superintendencia de Sociedades respecto de la cooperativa JOTA EMILIOS, constituye entonces un hecho irresistible y externo para el liquidador designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El artículo 64 del Código Civil Colombiano define la fuerza mayor en los siguientes términos: *"Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

La Corte Constitucional⁶ analizó los requisitos para que se configure fuerza mayor de la siguiente forma: *"(...) 2.2. Las figura jurídica de la fuerza mayor y el caso fortuito a la que hace referencia la norma, está regulada por el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1º de la ley 95 de 1990) el cual dispone que: "[s]e llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: (i) que el hecho sea irresistible; (ii) que sea imprevisible y (iii) que sea externo respecto del obligado"*

2.3. Sobre las características de la fuerza mayor, vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó que el hecho imprevisible es aquel "que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia".

2.4. Por su parte, el hecho irresistible es aquél "que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias". La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede evitarse de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.

2.5. Igualmente, la jurisprudencia en la materia ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad), razón por la que aún los ejemplos mencionados por el Código, a saber, "un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.," podrían no ser en determinados casos, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, si por ejemplo: "el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito". Lo anterior también implica que esta causal no hace referencia exclusivamente a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, puesto que existen otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.

2.6. Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea externo. Por tal razón, el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, sino que debe estar fuera de la acción de quien no pudo preverlo y resistirlo. Este requisito exige por tanto que el hecho no provenga de la persona que lo presenta para eximir su responsabilidad, de forma que no haya tenido control sobre la situación, ni injerencia en la misma. No obstante, la jurisprudencia ha precisado que la exterioridad es una circunstancia jurídica, pues "ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la [persona] accionada".

2.7. Finalmente, es necesario precisar que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no."

Para el caso que nos ocupa, es evidente que el liquidador designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentra en causal de fuerza mayor, para seguir ejerciendo el cargo de liquidador de la cooperativa JOTA EMILIO'S y consecuentemente, para emitir concepto sobre la continuidad o suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa.

De esta manera, resulta evidente que en el caso concreto se ha configurado un evento de fuerza mayor, en la medida que: (i) el Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades no fue posible preverlo, ante la dificultad de anticipar su ocurrencia; (ii) tampoco fue posible resistirlo, debido a que no es posible evitar su acaecimiento, ni superar sus consecuencias y (iii) la citada providencia constituye un acto de autoridad expedido por otro funcionario público, que genera indiscutiblemente un hecho sobreviniente de carácter externo.

No cabe duda que en el presente caso ha existido un acto de autoridad que configura fuerza mayor, consistente en la toma de posesión como medida de intervención por parte de la Superintendencia de Sociedades de la cooperativa JOTA EMILIO'S, circunstancia que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido como un evento de fuerza mayor⁷.

(...) "luego si la toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria implica la inmediata guarda de los bienes de la intervenida, la separación de sus administradores y su reemplazo por el liquidador designado por la autoridad supervisora, es claro que tal medida constituye fuerza mayor a la que no puede resistirse la sociedad objeto de la misma (...)"

(...)En efecto, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios con fines de liquidación de una entidad financiera, es un acto de autoridad, ejercido por funcionario público y, configura una causal legal de fuerza mayor."

De acuerdo con todo lo expuesto, nos encontramos frente a dos medidas de intervención, cuyos objetos son de diversa índole, expedidas por dos entes de control distintos y, como se ha advertido, la medida ordenada por la Superintendencia de Sociedades no permite cumplir con el objeto de la liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo.

Sumado a lo anterior, no es posible ejercer supervisión en forma concurrente, conforme la expresa prohibición prevista en el artículo 147 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece: *"Eliminación del control concurrente. Las facultades de control y vigilancia por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas no podrán ejercerse respecto de entidades y organismos cooperativos sujetas al control y vigilancia de otras superintendencias"*.

Ahora bien, conforme el artículo noveno de la parte resolutive del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, la medida impuesta a la cooperativa JOTA EMILIO'S tiene prelación sobre el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por lo expuesto, se considera que para permitir que cada Superintendencia pueda actuar en el marco de sus competencias, esta Superintendencia debe suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa JOTA EMILIO'S, con fundamento en el precitado artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, mientras esté vigente la medida de intervención adoptada por la Superintendencia de Sociedades.

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

La medida decretada por la Superintendencia de Sociedades no es de carácter indefinido, el término de duración de dicho procedimiento será el necesario para que el agente interventor, como representante legal de la cooperativa, adelante todas las actuaciones para recuperar los dineros captados en forma masiva y habitual no autorizada de recursos del público, de tal forma que una vez cumplido el objeto de dicha intervención, la Superintendencia de Sociedades deberá declarar la terminación del proceso, tal como lo establece el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008⁸.

Por lo expuesto, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenará la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, ordenado mediante la Resolución 2016330006075 de 22 de septiembre de 2016, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades en Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, identificada con Nit 809.008.953-5, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la Calle 13 N° 5 – 36 Local 1 Edificio Balcones de Andalucía e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., ordenado mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, con fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar en forma personal este acto administrativo al liquidador y al contralor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la Calle 13 N° 5 – 36 Local 1, Edificio Balcones de Andalucía, señores ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.152.874, y VICTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035, respectivamente, cuya dirección de notificaciones son: Calle 12B N° 9-63 Oficina 307 de Bogotá D.C. y Calle 13 N° 2 A – 50 de Soacha-Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

PARÁGRAFO 1. EL liquidador y contralor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, señores ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA y VICTOR EDGAR BELLO BELLO, respectivamente, deberán rendir cuentas de su gestión desde el inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Para tal fin, el informe de gestión en mención deberá ser presentado en la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución.

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, identificada con Nit 899.999.086-2, ubicada en Bogotá, D. C., avenida El Dorado No. 51-80, y al agente interventor designado mediante Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.246.069, ubicado en el siguiente domicilio: Bogotá, D.C., calle 98 N° 21 – 50 y al siguiente correo electrónico lalvarado@cable.net.co.

ARTÍCULO 4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de la parte resolutive del Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017 expedido por la Superintendencia de Sociedades, ordenar al liquidador de JOTA EMILIO'S, señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, que entregue formal y materialmente al agente interventor de la Superintendencia de Sociedades, todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de dicha Cooperativa.

PARÁGRAFO I. Con fundamento en el Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, el agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, recibirá dichos bienes en calidad de secuestro, por lo que fungirá como depositario de éstos y, en tal calidad, tendrá la custodia y administración de tales bienes.

PARÁGRAFO II. El agente interventor, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, informará en períodos trimestrales a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el estado de los bienes entregados en calidad de secuestro. De la misma forma y una vez concluida la medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades, remitirá a la Superintendencia de la Economía Solidaria copia del Informe de rendición final de cuentas, señalado en el numeral vigésimo segundo del Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017.

PARÁGRAFO III. La Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en el diario oficial el contenido del presente acto administrativo, con el fin de informar a todos los acreedores de la cooperativa JOTA EMILIO'S sobre la medida de intervención y ejecución de la medida cautelar decretada por la Superintendencia de Sociedades.

De igual forma publicará en la página web de la Superintendencia, www.supersolidaria.gov.co, el contenido de la presente resolución.

PARÁGRAFO IV. En caso de que la Superintendencia de Sociedades decida ordenar la liquidación judicial con fundamento en el literal f) del artículo 7 o en el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, el agente interventor, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, deberá informar tal situación en forma inmediata a la Superintendencia de Economía Solidaria, a efectos de que esta entidad adopte las medidas pertinentes respecto del proceso de liquidación forzosa administrativa decretado sobre la cooperativa JOTA EMILIO'S, que se suspende mediante la presente resolución.

PARÁGRAFO V. En el evento que la Superintendencia de Sociedades resuelva no llevar a cabo la liquidación judicial de la cooperativa JOTA EMILIO'S, el agente interventor, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, deberá informar en detalle a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre los recursos que quedan disponibles para la continuidad del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por esta última Superintendencia.

ARTÍCULO 5. La suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa JOTA EMILIO'S tendrá las siguientes consecuencias:

5.1. El liquidador y contralor designados mediante la Resolución N° 20163300066115 de 23 de septiembre de 2016, cesarán en el ejercicio de sus funciones mientras esté vigente la suspensión

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado sobre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S, mediante la Resolución 2016330006115 de 23 de septiembre de 2016.

5.2. Debido a la medida decretada por la Superintendencia de Sociedades, la cooperativa JOTA EMILIO'S queda en situación de iliquidez para atender los gastos propios del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

5.3. En lo que compete exclusivamente al proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según Resolución 20163300066115 de 23 de septiembre de 2016, y con fundamento en el literal a) del artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, durante el periodo de suspensión el liquidador y el contralor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, señores ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.152.874, y VICTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035, respectivamente, no tendrán la obligación de presentar declaraciones tributarias.

5.4. En lo que compete exclusivamente al proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según Resolución 20163300066115 de 23 de septiembre de 2016, y con fundamento en el literal a) del artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, durante el periodo de suspensión el liquidador y el contralor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, señores ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.152.874, y VICTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.094.035, respectivamente, cesarán la contabilidad de dicha cooperativa.

ARTÍCULO 6. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscriba en el registro de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S identificada con Nit 809.008.953-5, que el proceso de liquidación forzosa administrativa de dicha cooperativa fue suspendido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13 de julio de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM19-128 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.- COOPERAN"

FECHA: 2 de diciembre de 2019


Respetados doctores (as):

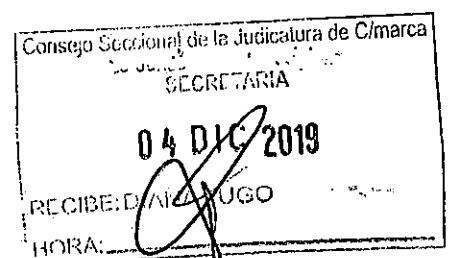
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio 20193000287891 del 12 de noviembre de 2019, suscrito por la doctora MARTHA NURY BELTRÁN MISAS, Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el cual anexa la Resolución 2019300005705 del 8 de noviembre del presente año, en relación con el asunto de la Referencia, radicado en esta Corporación el mismo día mes y año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la agente especial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 15 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2019-11-12 12:06:13
No. de Radicado: 20193000287891

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCS19-8703:

Fecha: 12-nov-2019

Hora: 15:37:58

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 1

Password: EE82F996

Asunto: Información proceso de toma de posesión

Respetado Doctor Flórez

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia informa que:

Mediante la Resolución No. 2019300005705 del 8 de noviembre de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda "Cooperan", identificada con el Nit número 890.907-638-1 y con domicilio principal en el Municipio de Andes, Antioquia.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830 053 043 5 Bogotá D.C. Colombia



La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

12NOV19 15:40
FB
SUPER-ENTER



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

300-

Página 2 de 2

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, lo anterior, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Cordialmente,

MARTHA NURY BELTRÁN MISAS
Superintendente Delegada para la Supervisión del
Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Anexo: Copia simple Resolución 2019300005705 (7 folios impresos a doble cara)
Proyectó: SANDRA LILIANA FUENTES SANCHEZ
Revisó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11, PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019300005705 DE

8 de noviembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 683 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 #49 A 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo a lo previsto en el certificado de existencia y representación legal de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Medellín, La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN tiene como objeto principal el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados procurando el desarrollo integral de los mismos. Dentro de sus actividades y servicios a desarrollar tiene previsto las siguientes secciones: a) Comercialización de café, b) Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros, c) Exportación de café, d) Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general, e) Crédito, f) Educación, g) Bienestar social y h) Las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Así mismo se advierte que las funciones de representación legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN son ejercidas por el Gerente General a quien le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo de administración; y emprender, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Director Administrativo. Dentro de las funciones asignadas, se encuentra entre otras, la señalada en el literal e) que señala *"Cuidar con fidelidad y eficiencia los activos y el patrimonio de la Cooperativa, velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente y atender oportunamente las obligaciones a cargo de la Cooperativa, y suscribir los, demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otros empleados, su atribución para suscribir cheques u otros documentos"*.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 01 de abril de 2003.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.- COOPERAN durante los días 19 al 22 de marzo de 2019, con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe de visita No. 16-2019 fue trasladado al Representante Legal e integrantes del Consejo de Administración con el oficio radicado 20193100191051 del 20 de agosto de 2019 y al revisor fiscal con el oficio radicado 20193100193441 del 26 de agosto de 2019.

Posteriormente, mediante la evaluación financiera extra situ realizada por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria Asociativa, en desarrollo del cumplimiento de sus funciones, remitida mediante oficio radicado N° 20193110240511 del 2 de octubre de 2019 según acta de envío de la misma fecha, se advirtieron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018 que ponían en duda su confiabilidad. Dicho requerimiento a la fecha no ha sido contestado por parte de la administración de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN.

Por su parte, la firma de revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda, dentro del marco del ejercicio de sus funciones en concordancia con la normatividad vigente, mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019 puso en conocimiento a esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1 en la que presenta pérdidas acumuladas por valor de \$90.387 millones, que son originadas principalmente por operaciones derivadas de la compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York aprobadas por la administración, las cuales dejarían a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707 millones, lo cual afectaría tanto financieramente como en su liquidez a la cooperativa.

Con fundamento en lo anterior y en uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa ordenó una nueva visita de inspección a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN para los días 5 al 9 de noviembre de 2019, según oficios radicados 201931100279461, 20193110279471 y 20193110279481 del 1º de noviembre de 2019, con el propósito de corroborar las presuntas irregularidades evidenciadas por la firma de revisoría fiscal.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en*

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.²

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Se configura la causal señalada en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: **"d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas"**. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado 20183100137281 del 21 de mayo de 2018, se realizó requerimiento derivado del análisis extra situ realizada a la información financiera presentada por la Cooperativa Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte a 31 de diciembre de 2017, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles al recibo de la citada comunicación, el cual a la fecha no ha sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

Así mismo, mediante oficio radicado 20193100240511 del 2 de octubre de 2019, esta Superintendencia realizó requerimiento obtenido de la evaluación financiera presentada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN con corte al 31 de diciembre de 2018, sobre aspectos financieros, otorgando plazo de veinte (20) días hábiles al recibo de la citada comunicación, el cual a la fecha no ha sido atendido por parte de la administración de la cooperativa.

Frente a este último requerimiento es preciso destacar lo siguiente:

(...)

Efectivo y equivalentes al efectivo – Efectivo restringido

En la página 5 del Informe financiero, la organización indicó:

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que den lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO

El efectivo y equivalente del efectivo está conformado por las cuentas: Caja y bancos, inversiones temporales en títulos con redención inferior a 90 días de alta liquidez, valores depositados en entidades fiduciarias o intermediarios de valores que administran recursos destinados al pago de proveedores, así como las carteras colectivas abiertas. También se consideran como equivalente de efectivo las cuentas por cobrar por facturación de café, las cuales se recaudan en el transcurso de un mes, así como las inversiones en derechos que corresponden a coberturas destinadas a garantizar el precio de compra a los caficultores y minimizar el riesgo que se deriva de la fluctuación del precio del café.

Al respecto, llama la atención lo siguiente: "(...) También se consideran como equivalente de efectivo las cuentas por cobrar por facturación de café, las cuales se recaudan en el transcurso de un mes, (...)” Al respecto, el párrafo 7.2 de la NIIF para las Pymes indica:

7.2 Equivalentes al efectivo son inversiones con alta liquidez a corto plazo que son fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Se mantienen para cumplir los compromisos de efectivo a corto plazo en lugar de para inversión u otros propósitos. Por consiguiente, una inversión será un equivalente al efectivo cuando tenga un vencimiento próximo, por ejemplo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, las cuentas por cobrar por facturación de café no cumplen con la definición de equivalentes al efectivo, puesto que no son inversiones. Por lo cual, la organización solidaria deberá reclasificar los importes correspondientes a las cuentas respectivas.

Seguidamente, analizando las partidas que la organización presenta bajo equivalentes al efectivo y que corresponden a Inversiones Derechos Contratos Futuros (\$50.890.538.000 año 2018); Otros Derivados (\$53.719.252.000 año 2018) y Valoración derechos futuros y derivados (-\$5.607.064.000 año 2018), dichas partidas tampoco cumplen con la definición de equivalentes al efectivo toda vez que no están sujetas a un riesgo insignificante y prueba de ello es el saldo de -\$5.607.064.000 al año 2018 los cuales según el informe financiero corresponde a un menor valor proveniente de la valoración de los derechos futuros y derivados.

En la nota de efectivo y equivalentes al efectivo se lee:

La valoración de los derivados utilizados por la Cooperativa para sus operaciones de cobertura se calcula de acuerdo a las siguientes variables:

- Las posiciones abiertas o los extractos de las cuentas de futuros
- Los inventarios existentes al 31 de diciembre del 2018
- Las compras futuras realizadas a los Caficultores pendientes de entrega al 31 de diciembre
- Los ventas que se realizan a los Clientes con valores definidos el 31 de diciembre

La valoración arrojó un valor negativo de US\$1.725.383 dólares, con una posición global neta corta equivalente al 30% de la cantidad que se comercializa anualmente (...). Adicionalmente, equivalente en todas las posiciones de bolsa, físicos, contratos de venta y de compra de futuros con precio determinado a 882 contratos cortos.

Las coberturas se consideran eficientes ya que están por encima del 5% los elementos de valoración están fijados por el Luma de Bolsa de Comercio C en 31 de diciembre la tasa de cambio y el diferencial de café de Colombia de a vender a los diferentes tipos de café, el riesgo de fluctuación en el precio del contrato C representa una variación gamma 1% de 138,12 contratos.

"La valoración arrojó un valor negativo de US\$1.725.383 dólares, con una posición global neta corta equivalente al 30% de la cantidad que se comercializa anualmente (...)" Con base en esto se confirma que el riesgo de cambios en el valor del "equivalente" es muy alto"...

"(...) Inventarios

La entidad presenta un saldo de \$55.469.513.000 (año 2018) en Inventarios de Café. Le solicitamos que por favor nos pueda suministrar en archivo formato Excel el detalle del saldo discriminando: descripción, costo unitario y costo total de los productos. Adicionalmente, suministrar en archivo formato en Excel el cálculo del Valor Neto Realizable (VNR) al cierre de 2018 de los inventarios de Café.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Adicionalmente, se requiere la valoración de la cobertura para los inventarios de café a diciembre de 2018 en formato Excel en donde se discrimine el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura utilizado. De igual forma, es necesario que dentro del archivo en formato Excel se compruebe que la cobertura es altamente efectiva compensando el riesgo cubierto designado.

La entidad presenta un saldo de \$15.905.740.000 en inventarios de provisión agrícola. Le solicitamos que por favor nos pueda suministrar en archivo formato Excel el detalle del saldo discriminando: descripción, costo unitario y costo total de los productos. Adicionalmente, suministrar en archivo formato en Excel el cálculo del Valor Neto Realizable (VNR) al cierre de 2018 de los inventarios de provisión agrícola...

"(...) Otro Resultado Integral - ORI

La entidad presenta un saldo de \$31.681.317.000 en la cuenta de Otro Resultado Integral. El literal g) del párrafo 5.5 requiere:

Como mínimo, una entidad incluirá, en el estado del resultado integral, partidas que presenten los siguientes importes del periodo:

(g) cada partida de otro resultado integral [véase el párrafo 5.4(b)] clasificada por naturaleza [excluyendo los importes a los que se hace referencia en el apartado (h)]. Estas partidas se agruparán en las que, de acuerdo con esta Norma:

(i) no se reclasifiquen posteriormente en el resultado del periodo—es decir, las del párrafo 5.4(b)(i), (ii) y (iv); y

(ii) se reclasifiquen posteriormente en el resultado del periodo, cuando se cumplan las condiciones específicas—es decir, las del párrafo 5.4(b)(iii).

La organización no revela cuales partidas se reclasificarán posteriormente al resultado y cuáles no. Se requiere que la organización revele la información mínima requerida por la NIIF para las Pymes.

"(...) Estados Financieros consolidados

La organización presenta como subordinada la entidad DelosAndes Coffee INC. Es necesario que la entidad explique ampliamente las razones por las cuales no se prepararon y presentaron estados financieros consolidados al corte de diciembre de 2018.

"(...) Opinión del Revisor Fiscal

Al cierre de 2018, el revisor fiscal emitió una opinión sobre el tratamiento, reconocimiento y medición de las coberturas realizadas durante el periodo. Se requiere que la organización suministre a esta entidad de supervisión, vigilancia y control, los comentarios necesarios frente a la opinión del revisor fiscal, al igual que los comentarios y acciones de mejora propuestos para los comentarios establecidos en el literal f) del dictamen del revisor fiscal...

SEGUNDA. Se configura la causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del estatuto orgánico del sistema financiero, que señala, "***Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.***"

Con base en los argumentos señalados por la firma de Revisoría fiscal, Deloitte & Touche Ltda., en el memorando de recomendación a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN de fecha 2 de Noviembre de 2019, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, como se sustentó en el informe presentado, así:

"(...)

- En septiembre de 2018, la Cooperativa estableció una política de exportaciones y exposición al riesgo que guía el actuar, el seguimiento y la comunicación al consejo sobre la inversión de instrumentos financieros complejos asociados a coberturas de precio ante compra-venta altamente*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes, Ltda. – COOPERAN

probables (futuros de café) y cobertura ante cambios en la tasa de cambio (TRM del peso frente al dólar). Sin embargo, identificamos algunos asuntos que nos llamaron la atención:

- *Se debe presentar mensualmente al Consejo de Administración, un seguimiento a la ejecución de este reglamento para garantizar el cumplimiento de la política de exposición al riesgo, en forma de cuadro de control que permita a través del mecanismo de semáforos indicar la posición que se posee. De las actas del consejo suministradas hasta el momento (acta 658 del 21 de junio de 2019), observamos que sólo en la sesión extraordinaria de abril 05 de 2019 (acta 654) se presentó un seguimiento a la política que resumía los meses de enero, febrero y marzo.*
- *El artículo 4 de esta política indica que: ante circunstancias comerciales se podrán realizar cambios a la política definida, con previa autorización del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo (este último cuando se traten de una toma de decisiones inmediata); sin embargo, al no tener evidencia del seguimiento no es posible conocer si se debieron solicitar dichas aprobaciones y/o si surgieron cambios en la ejecución de la política ante las circunstancias comerciales.*
- *No hay segregación de funciones, en los procedimientos, roles y responsabilidades de las operaciones efectuadas. La mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento recae sobre la Gerencia general.*
- *La Cooperativa en la política de riesgos cambiarios y de precios, y en la política contable incluida en Estados Financieros de periodos anteriores, define que las transacciones realizadas sobre instrumentos financieros estarán reconocidas utilizando la metodología del sistema de contabilidad de coberturas indicadas por la NIIF PYMES en su sección 12. No obstante se identificó que la Cooperativa no está cumpliendo dos de los puntos estipulados por la NIIF para PYMES en su sección 12.16 sobre las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas, que serían:*
 - (a) *La entidad designará y documentará las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura.*
 - (b) *La entidad espera que el instrumento de cobertura sea altamente efectivo en compensar el riesgo cubierto designado.*

Sobre este último aspecto, según indagaciones con la administración, identificamos que, en el 2019, se ha materializado un riesgo de liquidez, por lo que algunos instrumentos financieros, en específico los reportados en junio de 2019 por aproximadamente USD 6.000.000 (COP 19.481 millones) han tenido que ser liquidados previos a su cierre (llamados al margen) para tener la capacidad de seguir negociando en la bolsa.

Al no tener una política de cobertura adecuadamente implementada, se requiere que tanto las posiciones cerradas en coberturas como las abiertas, sean reflejadas directamente el estado de resultados de la Compañía.

Actualmente, las pérdidas registradas en el estado de resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero-septiembre) son de \$88.775 millones de pesos. Lo que ha llevado a una disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.

- *Adicionalmente, la documentación está construida de manera general y no se especifica el tratamiento contable que se le debería dar a las transacciones realizadas por la Cooperativa, y tampoco se adecua a la realidad de las operaciones.*

Hacer operaciones con instrumentos financieros complejos es de muy alto riesgo. Requiere tener personas con muy buenos conocimientos del tema, no solo en el frente de negociación sino en el de riesgos y control y registro de las transacciones. Los controles para llevar a cabo este tipo de operaciones deben incluir una clara segregación de funciones. La cooperativa debe evaluar si cuenta con los recursos competentes y suficientes para continuar haciendo este tipo de transacciones o si considera hacerlo con un menor nivel de riesgo.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

Recomendaciones:

- Realizar la construcción de una política contable adecuada para el reconocimiento de las transacciones llevadas a cabo sobre instrumentos financieros complejos. Adicionalmente, dejar evidencia del análisis efectuado para concluir y ejecutar una política de cobertura apropiada a la realidad económica de la Cooperativa.
- Estructurar la política de gestión de riesgos y de coberturas que mitigue el impacto de las operaciones abiertas, cumpliendo lo establecido en Sección 12.16 de NIIF PYMES, especialmente lo referente a: "Designar y documentar las relaciones de cobertura de forma que el riesgo que se cubre, la partida cubierta y el instrumento de cobertura estén claramente identificados y el riesgo en la partida cubierta es el riesgo que se cubre con el instrumento de cobertura."

3.2 Posiciones abiertas no registradas en la contabilidad

Observaciones:

- Identificamos que únicamente se están contabilizando en cuentas de resultados operacionales (ingresos/costos) las posiciones cerradas que indica el bróker (FCSTONE), pero no se realizan los registros contables asociados a las posiciones abiertas que también están incluidas en el extracto.

Las posiciones abiertas al 30 de septiembre de 2019, suman (USD 10.067.597 / 34.854 millones de pesos) identificadas en el resumen de operaciones de los extractos entregados por el Broker FCSTONE así:

Concepto	Extractos 9620	Extractos 2960	Total
Currency USD			
Cash Beginning Balance	\$ 5.902.210	\$ 3.608.381	\$ 9.510.591
Commission and fees	-	(-726)	(-726)
Net Profit/Loss	-	309.731	309.731
Cash Ending Balance	\$ 5.902.210	\$ 3.917.386	\$ 9.819.596
Market Value of Open Positions	\$ (6.495.291)	\$ (3.572.306)	\$ (10.067.597)
Net Liquidating Value	\$ (593.081)	\$ 345.080	\$ (248.001)

- Adicionalmente, según indagaciones con la administración, se concluyó que al cierre del 31 de diciembre de 2018 la Cooperativa no reconoció las posiciones abiertas (USD 23.077.040 / 99.344 millones de pesos) presentadas en los extractos entregados por FCSTONE. A continuación, se presenta el detalle de cada extracto:

Concepto	Extractos 9620	Extractos 2960	Total
Currency USD			
Cash Beginning Balance	\$ 19.774.313	\$ 8.236.340	\$ 28.010.653
Commission and fees	(2.924)	0	(2.924)
Net Profit/Loss	- 4.182.375	0	4.182.375
Other Cash Movements	0	0	0
Cash Ending Balance	\$ 23.953.764	\$ 8.236.340	\$ 32.190.104
Market Value of Open Positions	\$ (23.077.040)	\$ (7.492.868)	\$ (30.569.708)
Net Liquidating Value	\$ 876.724	\$ 743.672	\$ 1.620.396

Recomendaciones:

- La Cooperativa debe evaluar las posiciones abiertas tanto a diciembre de 2018 como a septiembre de 2019 y con la ayuda de expertos en valoración de instrumentos financieros y NIIF, determinar los valores que debieron ser registrados a esas fechas en los estados financieros de la Cooperativa.
- Teniendo en cuenta la materialidad de las posiciones abiertas al cierre del 31 de diciembre de 2018, evaluar si se deberá realizar una re-expresión de sus Estados Financieros de periodos anteriores, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores contables en los numerales 10.19 y siguientes."

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

Lo anterior, demuestra que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, ha venido manejando sus operaciones de forma insegura, concentrando en una sola persona (Gerente general) la mayoría de las operaciones como negociación, planeación y seguimiento, incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.

TERCERA. Se considera que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN, podría en el corto plazo presentar una inminente situación de quebranto patrimonial e inmersa en la causal de Intervención dispuesta en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que señala, "*Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito*".

Con base en la información financiera reportada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN al corte del 30 de septiembre de 2019, a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, se refleja un indicador de quebranto patrimonial de 0.576, quedando el patrimonio en la suma de \$12.707 millones, como se describe a continuación:

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Quebranto Patrimonial	0.576

Fuente: Cifras reportadas a través del SICSES al corte de 30/09/2019

Si bien la relación de quebranto patrimonial de 0.576 no está por debajo del cincuenta por ciento del capital de dicha organización, al reconocer las posiciones abiertas no reconocidas en los estados financieros correspondientes al año 2019 estimadas por la firma de revisoría fiscal en lo corrido del año 2019 de USD (\$10.067.597 dólares) que equivalen a \$34.854 millones, el indicador de quebranto patrimonial pasaría a ser negativo de -1.01, quedando inmersa en la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTA. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 683 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: "*Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad*". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Mediante oficio radicado N° 20194400329162 del 25 de octubre de 2019, la firma de Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda, puso en conocimiento a esta Superintendencia las cifras reportadas por parte de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1 en la que presenta unas pérdidas acumuladas por valor de \$90.386.928.633, tal como se observa a continuación:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

DESCRIPCION	Saldo a 30/9/2019
Activo	247.431.299.570
Pasivo	214.723.482.501
Patrimonio	12.707.817.069
Capital social	22.033.581.149
Reservas	6.111.350.614
Fondos de destinación específico	24.841.302.109
Superávit	2.791.127.693
Excedentes y/o pérdidas del ejercicio	90.386.928.633
Otro resultado integral	47.317.384.137
Ingresos	370.685.353.646
Gastos	31.512.946.261
Costo de ventas	429.559.336.018

De acuerdo con la información reportada por la firma de revisoría fiscal, las pérdidas son originadas principalmente por operaciones derivadas de compra y venta de café a través de instrumentos financieros en la Bolsa de valores de New York realizados por la administración, las cuales dejan a la cooperativa con un patrimonio de \$12.707.817.069. Esto pone a la cooperativa en una situación que podría afectarla tanto financieramente como en su liquidez.

En el desarrollo de la vista de inspección, se requirió por parte de los funcionarios comisionados, el informe o documento preliminar presentado por la firma de revisoría fiscal a la administración de la cooperativa que soporta las presuntas irregularidades y las pérdidas reportadas. Dicho informe fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia, en donde se evidencia una serie de hallazgos, entre los que se encuentran:

- Incumplimiento de las condiciones para utilizar contabilidad de coberturas según lo indicado en la sección 12.16 de NIIF para PYMES.
- Ausencia de una clara documentación de los procedimientos y funciones de las áreas que intervienen en la transacción.
- No reconocimiento de la valoración de partidas abiertas entregada por la entidad financiera FCSTONE en Estados Financieros del 2019 y anteriores.
- Riesgo de liquidez que impacta las operaciones de cobertura, al tener que liquidar posiciones antes de las fechas negociadas (llamados al margen).
- Deficiencia en los procedimientos de control y seguimiento de las transacciones con instrumentos financieros.
- Concentración en la Gerencia, de la información asociada a las transacciones de cobertura (segregación de funciones).

Los anteriores hallazgos identificados, impactan la situación financiera de la Cooperativa De Caficultores De Andes Ltda. – COOPERAN en los siguientes aspectos:

- Pérdidas registradas en resultados asociados a las operaciones cerradas durante el 2019 (enero septiembre) por \$88.775 millones de pesos.
- Disminución del 85% del patrimonio que se tenía al cierre de diciembre de 2018, pasando de \$86.442 millones de pesos a \$12.708 millones.
- Las posiciones abiertas no reconocidas en Estados Financieros son las siguientes:
2018: USD (\$30.569.708 dólares) COP (\$ 99.343 millones de pesos)
2019: USD (\$10.067.597 dólares) COP (\$ 34.854 millones de pesos)
- En 2018 la pérdida reconocida al final del año por posiciones abiertas fue de \$5.122 millones de pesos. El diferencial no reconocido del 2018 es relevante y por lo tanto deberá incluirse en esos Estados Financieros.
- Se deberá realizar una re-expresión de los Estados Financieros de 2018 para reconocer la valoración de las partidas abiertas, según lo indicado por la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables en los numerales 10.19 y siguientes.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

Dadas las graves inconsistencias señaladas en la información financiera que se suministró a la Superintendencia por parte de la firma de Revisoría Fiscal, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a este ente de control dilucidar la situación real de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, por cuanto al corte del 31 de diciembre de 2018 la cooperativa COOPERAN reportó a esta Superintendencia información financiera a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES, registrando unos excedentes por valor de \$825.940.745 situación que no corresponde a la realidad.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo informado por la firma de revisoría fiscal que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que asciende las inconsistencias en la información financiera y su impacto frente a los aportes sociales de sus asociados y de operaciones con terceros.

QUINTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.666 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 7 de noviembre de 2019 manifiesta que el señor Alejandro Revollo Rueda, cumplen con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a la información suministrada por la firma de revisoría fiscal, se pudo establecer que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - identificada con Nit. 890-907-638-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 3.885 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un período igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca " si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: "De conformidad con los argumentos señalados por la revisoría fiscal y una vez evaluada la información financiera, se determina que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., COOPERAN, identificada con Nit. 890-907-638-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit 890-907-638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección carrera 50 # 49 A - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín del Departamento de Antioquia, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - identificada con Nit. 890-907-638-1 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 80.410.666 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Alejandro Revollo Rueda, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La designación realizada en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y el designado, ni entre éste y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial designado, señor Alejandro Revollo Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N°80.410.666, proceder a la remoción inmediata del representante legal de la filial en Miami, Estados Unidos denominada DelosAndes Coffe Inc, por encontrarse controlada por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la firma Deloitte & Touche Ltda, identificada con Nit 860.005.813-4, en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. COOPERAN.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN

ARTÍCULO 7º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario Jorge Iván Vasquez García, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.657.771, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 8º.- Ordenar a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 9º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN - poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

- o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10°.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN

ARTÍCULO 11º.- Los honorarios del agente especial serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 817 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

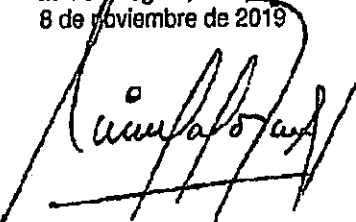
ARTÍCULO 13º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 15º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
8 de noviembre de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

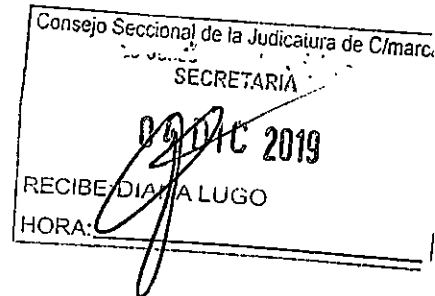
Proyectó: Harold Peña Colonia
Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Revisó : Martha Nury Beltran Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño

19-6483



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo



OAIM19-133 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
SOLICITANTE: MARCELO GARCÍA CUBILLOS
ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 150013153003201500248-00**

FECHA: 2 de diciembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de Liquidadora de la persona natural comerciante MARCELO HERNÁN GARCÍA CUBILLOS, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 19 de septiembre de 2019 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, radicado en esta Corporación el 21 de noviembre del presente año.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Liquidadora, en la Avenida Carrera 70 No. 101-09 en Bogotá, correo electrónico: nperdomo@cbpconsultoria.com.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

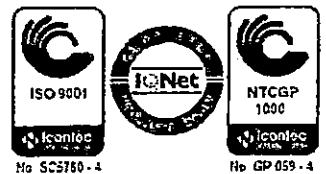
Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



MARCELO HERNAN GARCIA CUBILLOS

C.C. No. 79.649.991

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019

Señor,
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Tunja

Referencia. MARCELO HERNAN GARCIA CUBILLOS C.C.79.649.991

Radicado. 150013153003-2015-00248-00

Naturaleza Proceso de liquidación de persona natural comercial.

Asunto: Notificación por aviso.

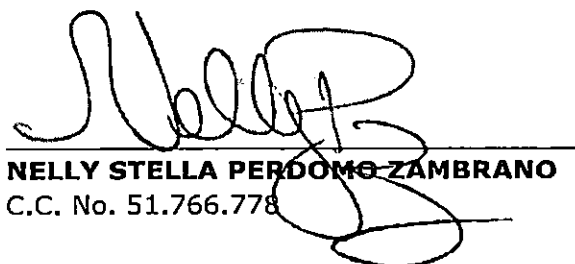
Cordial saludo,

Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de liquidadora de la persona natural comerciante MARCELO HERNAN GARCIA CUBILLOS, identificada con la C.C. 79.649.991, por medio del presente escrito, dando cumplimiento a lo ordenado por el **Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.**, mediante auto de fecha **19 Septiembre 2019**, y de lo dispuesto en el artículo 37 del régimen de insolvencia, me permito informarle el inicio del proceso de liquidación de persona enunciada, con el fin de que presente las acreencias que están a su favor.

Anexo: Copia simple del auto de fecha 19 sep. 2019

Agradezco la atención suministrada a la presente.

Cordialmente,



NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	MARCELO GARCIA CUBILLOS
ACREEDORES	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	150013153003201500248-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DESIGNA LIQUIDADOR

1. ASUNTO A DECIDIR

Una vez verificado el expediente, se observa por parte del despacho que durante el término concedido el solicitante no llegó a un respectivo acuerdo con los acreedores, razón por la cual se dispondrá dar apertura al trámite dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, vencido el término concedido a las partes para realizar el acuerdo de reorganización, el juez ordenará continuar con el trámite para llevar a cabo el acuerdo de adjudicación:

La norma en su tenor literal dicta:

"Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación".

De otra parte, el artículo 37 del régimen de insolvencia, estipula las consecuencias de no haber presentado el respectivo acuerdo de reorganización:

"Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

"1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.

"2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y

"3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado

PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO:	2015-248
SOLICITANTE:	MARCELO GARCIA CUBILLOS

por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

2.2. MARCO FÁCTICO

2.2.1. En cumplimiento de las normas arriba citadas, observa el juzgado que en el asunto de la referencia y transcurrido el término contemplado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, las partes no llegaron a un acuerdo de reorganización, razón por la cual se abrirá paso al trámite del respectivo trámite para el acuerdo de adjudicación.

De otra parte, como en el presente proceso fue designado como promotora a la Dra. NELLY STELLA PERDOMO, se dispone a su vez designarla como liquidadora, en observancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, y se dispondrá otorgar el respectivo término para efectos de la presentación del inventario avaluado.

De otra parte, se dispondrá que advertir al deudor, acreedores, promotor y demás interesados los efectos por la no presentación del acuerdo de reorganización al proceso partir de la presente instancia procesal, contemplados en el artículo 38 del estatuto de insolvencia.

3. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como liquidador dentro del presente proceso a la Dra. NELLY STELLA PERDOMO, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: Se concede al liquidador un término de treinta (30) días, para efectos de que presente el inventario con los avalúos correspondientes.

TERCERO: Ordenar la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO ALFONSO ARANGUREN DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N°35.

CESAR A. GUZMÁN GUZMAN
SECRETARIO 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-121 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y LABORALES DE BOGOTÁ

ASUNTO: PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA N.º 11001310301120190051600 DE LA PERSONA NATURAL, YOLANDA PEÑA LEÓN C.C. 20644.732, COMO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. MATRÍCULA MERCANTIL N.º 02150906 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2011

FECHA: 18 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N. 1682 del 8 de octubre de 2019, suscrito por el señor Luis Orlando Bustos Domínguez, Secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 9 N.º 11-45, piso: 4, Torre Central Complejo el Virrey, Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 6 de noviembre del presente año, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

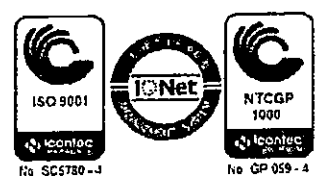
Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
SECRETARIA
04 OCT 2019
RECIBIDA DIANA LUGO
HORA:

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190051600

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006 el despacho dispone:

- 1.) **ADMITIR** el trámite de reorganización por insolvencia de la persona natural no comerciante controlante de una sociedad **Yolanda Peña León**.
- 2.) **DESIGNAR** a Yolanda Peña León, para que efectúe y desarrolle las funciones propias del promotor, con amparo en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros.
- 3.) **ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en la oficina correspondiente al domicilio principal del deudor.
- 4.) **PREVENIR** a la solicitante Yolanda Peña León, que sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- 5.) **DECRETAR** el embargo de todos los activos de la deudora, esto es lo bienes descritos en el escrito obrante a folio 134, oficiando para tal efecto a quien corresponda.
- 6.) **ORDENAR** a la solicitante y promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de la deudora.
- 7.) **ORDENAR** a la deudora mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla

igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

8.) ORDENAR a la deudora y a la promotora que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditarse ante el Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

9.) COMUNICAR a los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y Laborales de esta ciudad la admisión del presente trámite, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

10.) COMUNICAR al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia, remitiendo copia de la presente providencia.

11.) NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la Señora Yolanda Peña León.

12.) RECONOCER como apoderado judicial de la solicitante y promotora al abogado Yony Buendía Bonilla para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

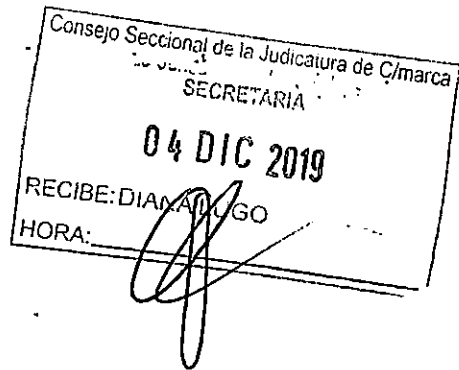
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____ hoy 30 SEP. 2019</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EJP-C-19-8601
 Fecha: 06-10-2019
 Hora: 13:00:00
 Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central, Complejo el Virrey
 Correo Institucional: ccto11bt@censjramajudicial.gov.co
 Responsable: FLOREZ RODRIGUEZ, MAX ALEJANDRO
 No. de Fallos: 1
 Password: 8776E959

Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2019
 Oficio No. 1682



Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Ciudad

REF: PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 11001310301120190051600 DE LA PERSONA NATURAL, Yolanda Peña León. C.C. 20'644.732, como Persona Natural NO Comerciante. Matrícula Mercantil No. 02150906 del 14 de octubre de 2011. Al contestar citese referencia

Comuníquese que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, se ADMITIÓ a trámite de REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA, a la solicitud elevada por la comerciante Yolanda Peña León. C.C. 20'644.732, como Persona Natural NO Comerciante. Matrícula Mercantil No. 02150906 del 14 de octubre de 2011, como deudor y por ende se ordenó la apertura del mismo.

Lo anterior, para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006. Se anexa copia de la presente providencia.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
 Secretario



19-6479

Consejo Superior de la Judicatura de C/marca
SECRETARIA
04 DIC 2019
RECIBE: DIANA LUGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-131 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

ASUNTO: RADICACIÓN: 500014003 005 2018 00158 00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL GONZÁLES BONILLA
C.C. 7716880
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

FECHA: 2 de diciembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 4823, suscrito por el señor Jaime Enrique Ramírez Bautista, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, ubicado en la Carrera 29 N.º 33b-79 Palacio de Justicia Torre B oficina 104. Correo Electrónico cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 18 de noviembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

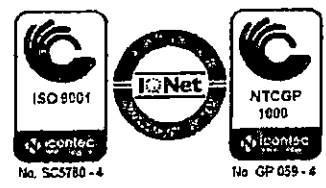
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

Oficio No.4822
Noviembre 18 de 2019

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 23 N° 33 B – 79 palacio de justicia Torre B Oficina 513
Villavicencio - Meta,

Radicación: 50001 4003 005.2018 00158 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Demandante: CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA
C.C. 7716880
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Agosto de 2019, resolvió **DECRETAR** la **APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor **CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.716.880, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, nueve (9) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

Se DECRETA APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA, identificado con cédula Nro. 7716880 persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV, CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre al Dr. JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA, identificado con cedula Nro. 7716880, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., se le señalan como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$ 4.000.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Téngase a la doctora MONICA RODRIGUEZ MORENO, portadora de la T.P. No. 173790 del CSJ., cédula Nro. 40340259 como apoderada judicial del deudor CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 6.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILAHUAYEN - AYLA
NOTIFICACION POR SEÑAL
El acto efectuado en fecha 20/10/19
SECRETARIO



**AVISO APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Proceso N°.50001400300520180015800**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º Y 5º DEL ARTÍCULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

AVISA:

1. Que por Auto del 09 de agosto de 2019, se DECRETO la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor CARLOS DANIEL GONZALEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.716.880, persona natural no comerciante, en los términos y con las formalidades establecidas en el Artículo 563 del Código General del Proceso.

2. Que en el mismo Auto de apertura, fue designado como liquidador al doctor JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, identificado con C.C. No. 7.716.880.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el liquidador en la: Carrera 33A N°. 39 – 43 Local 101 en la ciudad de Villavicencio, Teléfono Celular: 3005709430 – 3202966795, correo:javierd@gmail.com.

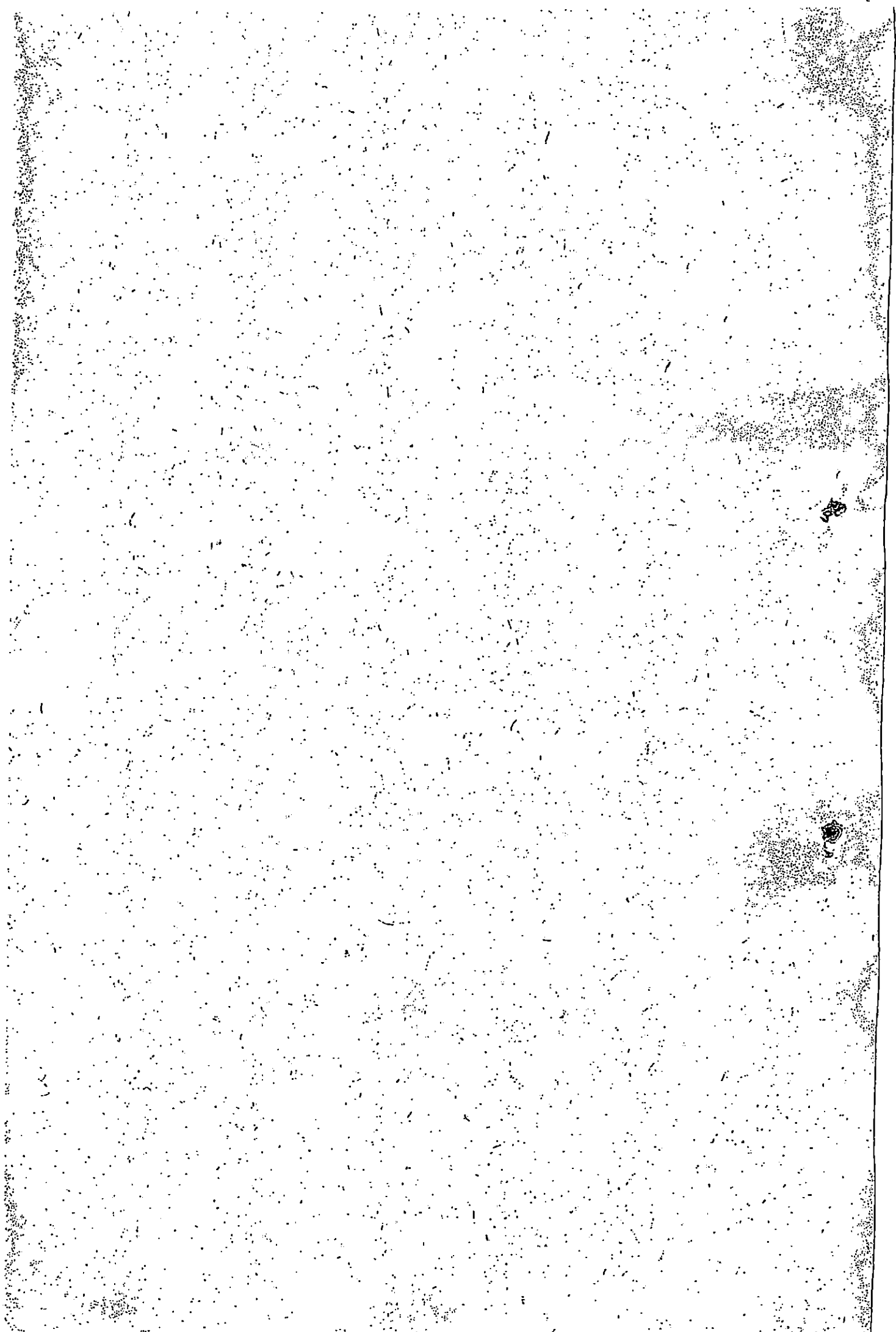
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

5. **Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.**

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy 18 de Noviembre de 2019, a las 7:30 a.m.

JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA

Secretario

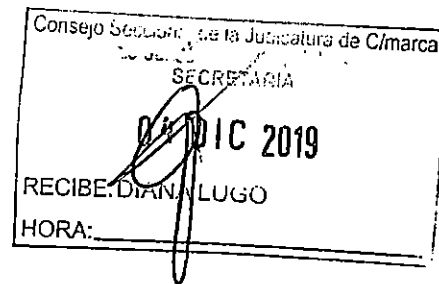


19-6494



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**



OAIM19-132 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

**ASUNTO: RADICACIÓN: 500014003 005 2019 00603 00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA
C.C. 52.815.817
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS**

FECHA: 2 de diciembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 4825 suscrito por el señor JAIME ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio – Meta, ubicado en la carrera 29 N.º 33b-79 Palacio de Justicia Torre B oficina 104. Correo Electrónico cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 18 de noviembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy María Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5750-4

No. GP 859-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

Oficio No.4825
Noviembre 18 de 2019

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

Radicación 50001 4003 005 2019 00603 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Demandante: CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA
C.C. 52.815.817
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Agosto de 2019, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.815.817, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

JAIMÉ ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

Oficio No.4824
Noviembre 18 de 2019

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 23 N° 33 B – 79 palacio de justicia Torre B Oficina 513
Villavicencio - Meta,

Radicación 50001 4003 005 2019 00603 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Demandante: CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA
C.C. 52.815.817
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Agosto de 2019, resolvió **DECRETAR** la **APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL** de la deudora **CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.815.817, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

**AVISO APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Proceso N°. 50001400300520190060300**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º Y 5º DEL ARTÍCULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

AVISA:

1. Que por Auto del 09 de agosto de 2019, se DECRETO la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 52.815.817, persona natural no comerciante, en los términos y con las formalidades establecidas en el Artículo 563 del Código General del Proceso.
2. Que en el mismo Auto de apertura, fue designado como liquidador al doctor JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, identificado con C.C. No. 7.716.880.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el liquidador en la: Carrera 33A N°. 39 – 43 Local 101 en la ciudad de Villavicencio, Teléfono Celular: 3005709430 – 3202966795, correo javierd@gmail.com.
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.
5. Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 18 de Noviembre de 2019, a las 7:30 a.m.


JAI ME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario

LIQUIDACION PATRIMONIAL. 500014023005 2019 00603 00.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintitrés (23) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

Se DECRETA APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA, identificada con cedula Nro. 52815817 persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre al doctor JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA, identificada con cedula Nro. 52815817, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 3.000.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Téngase a la doctora MONICA RODRIGUEZ MORENO, portadora de la T.P. No. 173790 del CSJ., cedula Nro. 40340259 como apoderada judicial de la deudora CLAUDIA CAROLINA VARGAS PARRA, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 7.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE UHLENBERG - MEXICO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior es radicado por SEJUDO No. _____

SECRETARIO

9 de Mayo 2010

